



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, febrero veinticinco de dos mil veintiuno.

Sería el caso proceder a pronunciarnos con relación a la admisión de la presente demanda de divorcio presentada por el señor **CARLOS ALFONSO QUESADA ROLDAN** contra **SAYDE JOHANNA GARCIA SANCHEZ**.

No obstante se observa del contenido de la misma, que el apoderado de la parte demandante en los hechos 5, 6, 7 y en el acápite de notificaciones, manifiesta en reiteradas ocasiones, que el domicilio dela parte demandada es la ciudad de Cúcuta en armonía con lo dispuesto en el incisos 1 y 2 del artículo 28 del C.G.P .

Situación que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a los Juzgados de Familia de la ciudad de Cúcuta – N.S; lugar donde reside la parte demandada; por lo anterior este Despacho carece de competencia para conocer del asunto.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 139 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará el envió inmediato previas las anotaciones de rigor al señor Juez de Familia – Reparto- de Cúcuta – N.S; Así mismo se ordenará que por secretaria le dé cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca,

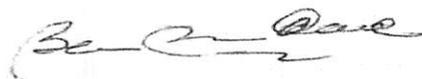
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de divorcio presentada por **CARLOS ALFONSO QUESADA ROLDAN** contra **SAYDE JOHANNA GARCIA SANCHEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: REMITIR la demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Cúcuta – N.S; por competencia.

Tercero: Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ